



Auto No. C-443

Victoria, Caldas, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: LIQUIDACIÓN
Asunto: Sucesión Intestada
Radicado No.: **2022-00062-00**
Interesados: OMAR CALDERÓN HINCAPIÉ
IDALIA CALDERÓN HINCAPIÉ
DUBAL CALDERÓN HINCAPIÉ
Causante: ALICIA HINCAPIÉ ARIAS

II. El despacho decide sobre la apertura y radicación del proceso arriba identificado. Para ello, considera:

Una vez revisada la demanda y sus anexos, la misma deberá subsanarse en lo siguiente:

1. El artículo 489 del Código General del Proceso, indica: *“con la demanda deberá presentarse los siguientes anexos: (...) 6. Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444. (...)”*

En este orden de ideas, deberá acatar lo dispuesto en la norma, y aportar un avalúo según las exigencias señaladas en el artículo 444 del CGP.

2. En el hecho primero de la demanda se manifiesta que el señor Juan de Dios Calderón Bermúdez y la señora Alicia Hincapié Arias, contrajeron matrimonio el día 01 de mayo de 1947, en la parroquia Nuestra señora del Carmen de Victoria, Caldas, razón por la cual deberá presentar el registro de civil de matrimonio respectivo.
3. Igualmente, deberá informar si al momento de fallecimiento de la señora Alicia Hincapié Arias, se realizó la liquidación de sociedad conyugal por parte por el cónyuge supérstite Juan de dios Calderón Bermúdez.

Así las cosas, se procederá conforme a lo indicado en el artículo 90 inciso tercero numeral primero y segundo del Código General Proceso.

De otro lado se reconocerá personería al abogado designado para los fines y bajo los efectos del poder conferido.

III. Por las razones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. INADMITIR la demanda presentada por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para que la subsane, so pena de rechazo.

3. RECONOCER personería al abogado ORLANDO VARGAS MORENO, para actuar como apoderado judicial de las interesadas, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez



Firmado Por:

Paula Lorena Alzate Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23e2d39c2f2d329b178a749df68a2eb2cf632806d103625045031c65f7b41962**

Documento generado en 09/06/2022 05:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>